

LAPRIDA,

de

de 2.016.-

Sres. EDES S.A.

S / D

En mi carácter cliente N° _____ solicito a Usted la re-facturación de mi línea en virtud de la sentencia dictada por el Juzgado Contencioso y Administrativo n° 1 de La Plata, en los autos "Colectivo de Acción en la Subalternidad c/EDELAP S.A. Empresa Distribuidora de Energía La Plata y Otro/a s/ Medida Autosatisfactiva.-" anulando los efectos de la Resolución 22/2016 del Ministerio de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires.

El fallo en su parte pertinente ordena: La Plata, 13 de Julio de 2016. – AUTOS Y VISTOS: Estos autos caratulados "COLECTIVO DE ACCION EN LA SUBALTERNIDAD C/ EDELAP SA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA LA PLATA Y OTRO/A S/ MEDIDA AUTOSATISFACTIVA", Expte. N° 35.767, en trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo N° 1 de La Plata, de los que:- RESULTA: (...) FALLO: – 1. Desestimando el planteo de incompetencia efectuado por la el Fiscal de Estado. – 2. Haciendo lugar a la medida autosatisfactiva promovida por el Colectivo de Acción en la Subalternidad (CIAJ) contra el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, **declarando la nulidad de la Resolución N° 22/16, dictada por el titular del citado Ministerio,** con la salvedad dispuesta en el considerando 7.2. de la presente sentencia. 3. Ordenando al Poder Ejecutivo y al Órgano de Control de la Energía Eléctrica de la Provincia de Buenos Aires a que, dentro del plazo de cinco (5) días corridos, se instruya a las distribuidoras comprendidas en los alcances de la presente sentencia a la **refacturación de la tarifa eléctrica, con sujeción a los valores vigentes con anterioridad a la Resolución N° 22/16, incluyendo la Tarifa Social dispuesta en la misma; y a la restitución de todos los importes percibidos en exceso con motivo de la aplicación de la citada Resolución, que serán aplicados en futuras facturaciones.** Todo ello bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 163 de la Constitución Provincial. – 4. Imponiendo las costas del proceso a la demandada vencida (conf. art. 68 del CPCC), difiriendo la regulación de los honorarios para la oportunidad prevista por el art. 51 del Decreto-ley 8409/77.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE a las partes por Secretaría mediante cédula, y líbrense los oficios respectivos, todo ello con habilitación de días y horas y carácter urgente. –

Atentamente

Firma

Aclaración

DNI